

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de febrero de 1972, complementaria de la de 31 de julio de 1970, que resolvió el concurso de beneficios para las actividades que se establecieron en los Polos de Desarrollo Industrial.

La Orden de 31 de julio de 1970 resolvió el concurso convocado por la de 22 de diciembre de 1969 para la concesión de beneficios a las actividades que se establecieron en los Polos de Desarrollo Industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 del artículo 39 del Decreto 902/1969, de 9 de mayo, aprobatoria del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

Al resolverse el citado concurso, se aplazó la decisión sobre diversas peticiones que requerían la aportación de datos complementarios por las Empresas solicitantes. Las Ordenes de 22 de septiembre y 20 de noviembre de 1970 y de 27 de febrero de 1971 resolvieron parte de estas peticiones, quedando algunas pendientes de resolución por precisar información complementaria, y una vez completada ésta, han sido objeto ahora de estudio por los Ministerios de Hacienda, de Industria y por la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social, habiendo sido seleccionadas con arreglo a los criterios señalados en la convocatoria y las directrices del II Plan.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos en su reunión del día 11 de febrero de 1972, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas que se relacionan en el anexo número 1 de esta disposición.

2. El anexo número 1 de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1970 queda completado en los

términos que resultan del anexo del mismo número de la presente Orden.

Art. 2.º Será aplicable a estas solicitudes lo dispuesto en el apartado 2 del artículo primero y en los artículos segundo y tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1970.

Art. 3.º La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto que ha de incoarse con cargo al crédito cifrado en la sección undécima (Presidencia del Gobierno), concepto 02.751, del presupuesto vigente.

Madrid, 12 de febrero de 1972.

CAHNERO

ANEXO NUMERO 1

Relación de las Empresas cuyos proyectos han sido aceptados al concurso convocado por Orden de 22 de diciembre de 1969 en los Polos de Desarrollo

Número del proyecto	Empresa	Beneficios
	<i>Polo de Granada</i>	
8/24	-Fábrica Azucarera de San Isidro, Sociedad Anónima-	B *
8/40	-La Vega Azucarera Granadina, Sociedad Anónima-	B *

* Con las condiciones especiales que se fijan en la resolución individual.

ANEXO NUMERO 2

Beneficios en cada uno de los grupos establecidos

	Grupo A	Grupo B	Grupo C	Grupo D
1. Libertad de amortización durante el primer quinquenio	Sí	Sí	Sí	Sí
2. Preferencia en la obtención del crédito oficial, en defecto de otras fuentes de financiación	Sí	Sí	Sí	Sí
3. Expropiación forzosa	Sí	Sí	Sí	Sí
4. Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el período de instalación	Sí	Sí	Sí	Sí
5. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto sobre la Renta de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que conclarte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas	95 %	95 %	50 %	No
6. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril	95 %	50 %	50 %	No
7. Reducción hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	50 %	No
8. Reducción hasta el 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes interiores que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España	95 %	50 %	25 %	No
9. Reducción del 95 por 100 de los arbitrios o tasas de las Corporaciones Locales que gravan el establecimiento o ampliación de plantas industriales	Sí	Sí	No	No
10. Subvención	10 %	5 %	—	—